



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 026/2025.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 026/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala a que den cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Blanca Águila Lima**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes:

...

El Bienestar Animal se refiere a la forma en que los animales satisfacen sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano. Es un concepto científico amplio, que



se basa en estudios de conducta y fisiología, por lo tanto, lo podemos evaluar objetivamente.

Por lo que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), establece que un animal se encuentra en un estado de bienestar cuando "está sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia", haciendo precisamente referencia al marco conceptual de las "cinco libertades".

Según la OMSA, la percepción del Bienestar Animal difiere entre regiones, culturas y personas, particularmente en lo que se refiere a sistemas de producción pecuaria, transporte y sacrificio de animales. "El Bienestar Animal es un tema complejo y multifacético en el que intervienen aspectos científicos, éticos, económicos, culturales, sociales, religiosos y políticos en el que la sociedad cada vez se interesa más".

En años recientes, han tenido auge en todo el mundo diversas expresiones que propugnan por el reconocimiento de los animales como seres sintientes que experimentan dolor, estrés y sufrimiento. En virtud de ello, En México han emprendido un importante activismo logrando elevar a rango constitucional la prohibición de prácticas que impliquen cualquier clase de maltrato a las especies animales.

El Estado de Tlaxcala no ha estado exento de dichas expresiones y movimientos que en años recientes han logrado importantes avances en ese sentido.

...

No obstante que la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala fue concebida como una Ley Integral, que busca entre otros puntos:

1.- Lograr un buen estado de Bienestar Animal, es decir que estén sanos, cómodos, bien alimentados, resguardados de daños y que sean capaces de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia.



2.- Crear un Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como Órgano Colegiado Desconcentrado de las Secretarías, conformado por representantes del Sector Público y de Organismos representativos de la Sociedad Civil, mismo que tendrá facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y Bienestar Animal en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social. El cual ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en materia de Bienestar Animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con el Sector Social, Privado y Académico.

Lo anterior le permitirá al Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias competencia de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones; entre otras.

3. - Reducir en el corto plazo la problemática de Salud Pública que genera la sobre población canina en el Estado. Según datos de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, se vacunan contra la rabia en promedio al año 350,000 animales de los cuales derivan serios problemas, como son: lesiones por mordeduras, causando heridas lo suficientemente severas como para requerir atención médica. La agresión canina hacia las personas es considerada un problema de salud pública.

También la transmisión de enfermedades zoonóticas, de acuerdo con Raymundo Iturbe Ramírez responsable de Diagnóstico Virológico del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, hay más de 140 enfermedades que los humanos pueden contraer a través del contacto con perros.



Además, es importante recalcar que la contaminación ambiental genera graves problemas de Salud Pública, como lo es el fecalismo. Y es que en promedio un perro defeca 450 gramos por día; lo que genera por lo menos 110 toneladas de heces fecales por día en las calles de nuestras comunidades (70% de animales defecan en vía pública), los caninos que habitan en azoteas y en la vía pública son los que más contaminan, ya que este material no se limpia, sino que se deshidrata, pulveriza y nebuliza en el medio ambiente.

4.- Dotar de atribuciones a los Municipios para promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso las actividades y acciones en materia de Bienestar de los animales domésticos, silvestres y de los de producción.

...

...

Punto importante para considerar, es que los perros y gatos poseen características reproductivas muy particulares, estos tienen la capacidad de reproducirse todo el año.

- En México existen 60,019,503 perros y gatos (73% perros y 27% gatos);
- En el Estado de Tlaxcala se tienen 716, 748 perros y gatos.

De los cuales, la autoridad sanitaria estatal, solo vacuna contra la rabia a 350,000 animales, y peor aún, dicha instancia gubernamental solo esteriliza quirúrgicamente a 26,000 perros y gatos de manera anual, lo cual no representa un impacto en la mejora de la salud pública del Estado de Tlaxcala y mucho menos representa una evolución positiva en el bienestar animal en la entidad.

La abundante cantidad de perros y gatos callejeros que transitan por la vía pública genera problemas en las comunidades del Estado, lo que, ante la INACCIÓN de las autoridades estatales y municipales al no implementar políticas públicas a favor del control de la reproducción de estos animales, terminan en actos atroces como el envenenamiento de 20 perros callejeros en el municipio de Nopalucan ocurrido recientemente.



Ante tal problemática y con la revalorización de los animales sobre todo los perros y gatos, se ha abierto una nueva exigencia en materia de sanidad animal para contar con altos estándares de prevención y atención médica, con el fin de preservar la salud y bienestar de estos animales, mejorando los entornos saludables en favor de la población.

Por lo que resulta impostergable implementar una estrategia integral intra y extra sectorial focalizada para la ESTABILIZACIÓN DE LA REPRODUCCIÓN DE POBLACIONES CANINAS Y FELINAS EN EL ESTADO, logrando el bienestar animal eliminando en el mediano plazo al perro callejero de nuestras comunidades.

Con lo expuesto por la iniciante, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como ***“Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”*** y ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”***; respectivamente.



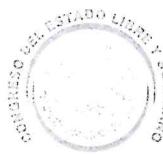
En lo particular al asunto que se trata, la Comisión que suscribe, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que a las Comisiones Ordinarias, les corresponde **“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”**, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que esta Comisión es Competente y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Al respecto, la Comisión que suscribe, se permite razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes:

El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorta a los ayuntamientos de los municipios a efecto de que den cumplimiento a diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, al respecto, es de precisar que: mediante Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta de diciembre del año dos mil veintidós, se expidió la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto entre otros, es el de proteger a los animales, garantizando su bienestar, partiendo desde la necesidades de cada especie, el fomento y concientización a la población sobre el cuidado de los animales, garantizar la sanidad animal y salud pública, incentivar la participación ciudadana para el bienestar animal y establecer las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del referido ordenamiento, se reconoce una corresponsabilidad entre el Estado y los municipios respecto a la elaboración, conducción, operación y evaluación de la Política Estatal y municipal de bienestar animal, según corresponda, así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan.

De esta forma, es de reconocer que la efectividad de las políticas públicas incide en contar con un andamiaje institucional, además de los ordenamientos jurídicos que tengan a bien fundamentar y legitimar la actuación de las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno, que permitan garantizar un efectivo estado de bienestar para los animales.



En este sentido, analizada la propuesta de la iniciadora, se advierte que la misma parte de la premisa de que dentro del ordenamiento jurídico, no se cuenta con la debida emisión de determinados ordenamientos reglamentarios por parte de las autoridades, para llevar a cabo acciones concretas particularmente en materia de coordinación y prevención de maltrato animal, así como, en los problemas de salud pública que representa el aumento de animales en situación de abandono o callejeros, bajo estas condiciones, es menester encausar el estudio de la iniciativa a partir de las áreas de oportunidad para fortalecer el marco jurídico del Estado.

Esta Comisión coincide en reconocer el papel que desempeñan los municipios ante la sociedad, pues su posición es fundamental para la ejecución coordinada de políticas públicas. En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que los Estados adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, de esta forma el orden de gobierno municipal se convierte en la instancia que mantiene un contacto más estrecho y directo con la población, como primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales.

Por lo anterior la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, atribuye a los municipios la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, la fracción III, enlista de forma mas específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



De esta forma, es de precisar que la misma fracción, delimita la prestación de los referidos servicios públicos, esto se expresa en el párrafo segundo de la misma fracción lo cual refiere que *"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."*

Asimismo, la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de *"expedir los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;"*

De igual forma, la fracción XXX de la citada disposición establece que el Ayuntamiento deberá ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales.

Por lo anterior, se concluye la competencia que tiene el Ayuntamiento por conducto de su Administración Pública Municipal, en materia de salubridad, y particularmente, en materia de bienestar animal, en este contexto, es menester precisar que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio, siendo que la fracción I del artículo 34, vincula a los municipios para actuar de forma coordinada con el Estado a través del O.P.D. Salud de Tlaxcala en materia de salubridad general, regulación y control sanitarios, asimismo, el numeral 37 concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.



Como se ha expresado en líneas anteriores, para el cumplimiento de su competencia en materia de Salud y de bienestar animal, es necesario que los municipios expidan los reglamentos que contribuyan a la aplicación de la norma, basándose en las necesidades de cada municipio, cuya única condicionante es la armonía con los ordenamientos legales estatales y federales.

Esto en razón de que las Leyes parten del principio de que su aplicación es general, por lo que a pesar de su diseño no siempre podrá expresar a detalle o precisar peculiaridades a un caso específico, de esta forma, es en este rubro donde la reglamentación es pieza fundamental para la aplicación de la Ley, es así que los municipios, al ubicarse con la cercanía a la sociedad, ostentan el importante deber de diseñar los ordenamientos reglamentarios que su territorio exija.

El municipio, a través de su facultad reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno, y concretar reglas y procesos bajo los cuales actuarán sus dependencias y entidades, en este sentido, el artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, expresa puntualmente las obligaciones de los ayuntamientos en la materia, siendo la consignada en la fracción II, el de “Implementar el Reglamento Municipal en materia de Bienestar Animal”, reconociendo la libertad configurativa del municipio para regular la aplicación de la norma respecto a sus condiciones particulares.

En este contexto, esta Comisión considera que, dentro de nuestro orden jurídico, resulta necesario contar con la reglamentación municipal correspondiente en materia de Bienestar Animal, en términos del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, a efecto de garantizar la aplicación de las normas jurídicas.

Luego entonces, este órgano dictaminador deduce que el objetivo de la iniciativa consiste en fortalecer el marco jurídico a partir de la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de salubridad y bienestar animal, por ello, resulta primordial enfocar el presente exhorto a los municipios, como área de oportunidad y que cuya actuación resulta condicionada por el Reglamento municipal.



No se debe soslayar las condiciones con las que cuenta el Estado, toda vez que, en el orden estatal, existe un andamiaje institucional dedicado precisamente a la salubridad y bienestar animal, tal es el caso de la Secretaría de Salud, el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, y la Coordinación de Bienestar Animal, las cuales integran el aparato gubernamental con capacidad de cumplir con la legislación estatal en esta materia, aparejado a ello, el marco jurídico local, establece competencias específicas para la actuación de cada dependencia y entidad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ante este panorama, resulta de interés prioritario e indispensable que los municipios repliquen la creación de dependencias y entidades en la Administración Pública Municipal, así como, la emisión de disposiciones reglamentarias correspondientes, que permitan el trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

IV. Finalmente, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la Diputada iniciadora, específicamente en la necesidad de exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de bienestar animal, en términos de lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO**, para que, en ejercicio de sus facultades y obligaciones Constitucionales y en cumplimiento a lo ordenado en el **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO** de la Ley de



TLAXCALA

Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, expidan, modifiquen y publiquen sus respectivos reglamentos en materia de Bienestar Animal, en armonía con las disposiciones contenidas en la citada Ley, a efecto de ejercer una adecuada coordinación y formulación de estrategias, políticas públicas y programas en la materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

**ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL
EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 026/2025.**